



Expediente: **05756162024**
Radicado: **AU-01439-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/04/2026** Hora: **14:47:05** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-00167-2025 del 16 de enero de 2025**, la Corporación autorizó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con el NIT: **890.980.357-7**, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.152.442.854**, en beneficio de los individuos denominados como: “Cordia alliodora” de nombre común “Nogal” (1) y “Samanea saman” de nombre común “Samán” (2); ubicados en el predio identificado con el FMI: **028-7498**, barrio La Esperanza del corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia; permiso ambiental establecido por un término de tres (3) meses de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo, y contenido en el expediente N° **05756162024**.

Que a través de la visita técnica realizada el 27 de marzo del 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01965-2026 del 10 de abril de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones

25. OBSERVACIONES:

El día 27 de marzo del 2026, se realizo visita de control y segui8miento al permiso de arboles aislados, autorizado al municipio de Sonson, en zona rural del corregimiento La danta, lugar donde se encontró lo siguiente:

- Para la respectiva visita se conto con el acompañamiento técnico de la funcionaria de SARYMA, Karen Medrano.
- Se hace el registro del punto de ubicación de los dos árboles Samán (*Samanea saman*), establecidos en el parque principal de corregimiento La Danta, coordenadas geográficas $5^{\circ}50'14,9''N$, $74^{\circ}49'39,62''W$
- Se evidencia la poda moderada de ambos árboles, donde se aprecia el corte de algunas ramas conducidas hacia el atrio de la iglesia y viviendas del sector. (Imagen 1,2)



Imagen 1, 2, arboles de Samán (*Samanea saman*), objeto de poda.

- La poda de ramas no afecto el ciclo vegetativo de los dos individuos Samán (*Samanea saman*).
- El material vegetal fue retirado del lugar.
- El cuanto al árbol de la especie Nogal (*Cordia sp*), autorizado en el permiso su aprovechamiento y el cual se ubica en el punto con coordenadas geográficas $5^{\circ}50'45,39''N$, $74^{\circ}49'33,79''W$, en el sector barrio Esperanza, se puede observar que este no fue objeto de tala. (imagen 3)



Verificación de Requerimientos o Compromisos:

RE-00167-2025 del 16 de enero del 2025, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SONSON, identificado con el NIT: 890.980.357-7, representado legalmente por el señor Alcalde JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.152.442.854, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>Frente a la reposición o compensación: Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021 del 21 de septiembre de 2021,</p>	NA	NA	NA	NA	<p>En la resolución se impuso la obligación compensatoria por la tala de un (1) árbol de Nogal (<i>Cordia</i> sp), el cual no fue objeto de aprovechamiento, por tanto no se requiere dar cumplimiento al requerimiento impuesto.</p> <p>Los árboles de Samán (<i>Samanea saman</i>), objeto de poda no requieren de compensación ambiental.</p>

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento al trámite ambiental autorizado por la Corporación mediante RE-00167-2025, funcionario de la Corporación realizó visita técnica el día 27 de marzo de 2026, de la cual se concluye que:

- El municipio de Sonson con NIT NIT 890980357-7, a través de su representante legal el señor Edwin Andrés Montes Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.968.477, realizó la poda de los dos (2) árboles de la especie Samán (*Samanea saman*), autorizados por la Corporación mediante RE-00167-2025, en el zona urbana del corregimiento La Danta, ubicados en las coordenadas geográficas 5°50'14,9"N, 74°49'39,62"W.
- El árbol Nogal (*Cordia* sp), ubicado en las coordenadas geográficas 5°50'45,39"N, 74°49'33,79"W, en el sector barrio Esperanza, no fue objeto de tala, por lo tanto no requiere cumplir con la obligación compensatoria
- El municipio de Sonson no cuenta con obligaciones pendientes a razón del permiso de árboles aislados una vez que las podas no requieren de compensación y adicionalmente no se realizó la tala del árbol de Nogal (*Cordia* sp), por lo que es procedente ARCHIVAR el permiso de árboles aislados una vez que ya cumplió el tiempo de vigencia que fue de 3 meses.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.



cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-00167-2025 del 16 de enero del 2025**, al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con el NIT: **890.980.357-7**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-7498**, ubicado en el barrio La Esperanza, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia, perdió vigencia una vez transcurrido el término de tres (3) meses otorgado; además, en visita técnica de control y seguimiento realizada el 27 de marzo del 2026, se verificó que se efectuó la poda de dos (2) individuos de la especie Samán (*Samanea saman*), sin afectar su ciclo vegetativo, y que el individuo de la especie Nogal (*Cordia* sp), autorizado para tala, no fue intervenido; en consecuencia, no se generó la obligación de compensación ambiental inicialmente impuesta, por cuanto esta estaba asociada a la tala del árbol de Nogal (*Cordia* sp), la cual no se ejecutó; en virtud de lo anterior, el titular del presente permiso ambiental no tiene requerimientos pendientes ante la Corporación.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05756162024**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01965-2026 del 10 de abril de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **05756162024**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con el NIT: **890.980.357-7**, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.442.854**; o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **05756162024**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural por Regeneración Natural.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **17/04/2026**

